



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se reglamentan las alianzas estratégicas prioritarias con personas jurídicas de derecho privado de las que trata el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de dicho derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho.

Que la mencionada Ley 1751 de 2015 señala que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, este último anudándose al concepto de salud pública.

Que mediante el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466 y 630 de 2021, el Gobierno nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19, con el objetivo de disminuir la morbilidad grave y la mortalidad específica por Covid 19, razón por la cual la aplicación de la vacuna se distribuyó en dos fases y cinco etapas priorizando a la población más vulnerable frente a la enfermedad, protegiendo de esa manera la dimensión colectiva del derecho a la salud expresada en el mayor beneficio para todos.

Que en consideración a que a la fecha en la que se adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19 existía muy poca oferta para la adquisición de las vacunas y una excesiva demanda de las mismas en todo el mundo; a que el Estado debía asegurar la adquisición de todas las vacunas necesarias para alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Vacunación y a la inminente necesidad de garantizar el orden prioritario establecido en el Decreto 109 de 2021, como protección de la dimensión colectiva del derecho a la salud, se estableció que la adquisición de las vacunas contra el Covid 19 estaría centralizada en el Gobierno nacional y que este, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, determinaría la fecha en la que los demás sectores de la sociedad podría adquirir directamente las vacunas contra el Covid 19.

Continuación del decreto: *“Por el cual se reglamentan las alianzas estratégicas prioritarias con personas jurídicas de derecho privado de las que trata el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*

Que la Ley 2064 de 2020 autorizó al Gobierno nacional la celebración de alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Que para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos de suministro con diferentes agentes, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos bilaterales con los respectivos fabricantes, y con corte al 11 de mayo de 2021 ha adquirido 72,5 millones de dosis de vacunas contra el Covid 19, es decir, ya adquirió la cantidad de vacunas suficientes para garantizar el mencionado Plan.

Que con Corte al 13 de mayo de 2021, producto de los acuerdos de suministro suscritos, el Estado colombiano ha recibido 18.508.785 dosis de vacunas contra el Covid 19, de las cuales se han asignado a los departamentos y distritos 18.141.142 dosis.

Que mediante Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 el Gobierno nacional reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura y mediante Resolución 777 de 2021, por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.

Que el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 priorizó la aplicación de las vacunas disponibles en la población de mayor edad y en el personal médico, principalmente, por lo que en la actualidad las empresas cuentan con una gran parte de su población sin recibir inmunización contra el Covid-19 considerando la prevalencia de población trabajadora menor de cincuenta años.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el presente decreto reglamenta las alianzas estratégicas prioritarias que permitan al sector privado, y las personas jurídicas que se rigen por el derecho privado, participar en el proceso de inmunización de la población colombiana contra el Covid-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente decreto reglamenta las alianzas estratégicas prioritarias con entidades de derecho privado de las que trata el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020, para la adquisición de vacunas contra el Covid-19.

Continuación del decreto: “Por el cual se reglamentan las alianzas estratégicas prioritarias con personas jurídicas de derecho privado de las que trata el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Lo dispuesto en el presente decreto aplica a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, al Fondo de Mitigación de Emergencias – Fome, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las personas de derecho privado que estén interesadas en alianzas estratégicas prioritarias para apoyar la inmunización colectiva en el territorio nacional frente al Covid-19.

Artículo 3. *Convenios para alianzas estratégicas prioritarias.* Las personas jurídicas de derecho privado, individualmente o mediante figuras de representación de un número plural de estas, podrán adquirir vacunas contra el Covid 19 a través de la celebración de contratos, convenios o alianzas con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

En los mencionados contratos, convenios o alianzas se dejará claro que el valor de las vacunas estará a cargo de las personas jurídicas de derecho privado interesadas en adquirir las vacunas; que las vacunas a adquirir no corresponden a las ya adquiridas por el Estado colombiano y establecerán como mínimo:

1. Las reglas de selección entre las vacunas disponibles en el mercado internacional y que tengan autorización Sanitaria de Uso de Emergencia otorgada por el INVIMA.
2. La forma de distribución de las dosis una vez las dosis sean importadas al territorio colombiano
3. La aplicación de las vacunas adquiridas a través de prestadores de servicios de salud que tengan habilitado el servicio de vacunación.
4. La entrega de los aportes de los que trata el presente decreto al FOME.

Parágrafo 1. Los convenios de los que trata el presente artículo se registrarán por las mismas normas aplicables a los demás actos y contratos suscritos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que será la entidad que, a su vez, suscriba los acuerdos de suministro con los diferentes fabricantes.

Parágrafo 2. Para determinar la vacuna a adquirir, las personas de derecho privado podrán acudir a las recomendaciones que sobre el particular realice el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. *Priorización para la aplicación de las vacunas adquiridas en el marco de los contratos, convenios o alianzas estratégicas.* Las vacunas adquiridas en el marco de los convenios, contratos o alianzas estratégicas serán entregadas a las personas de derecho privado, quienes podrán establecer la prioridad para su aplicación, siempre que se garantice su gratuidad.

Artículo 5. *Aportes al FOME.* Los convenios, contratos o alianzas estratégicas prioritarias determinarán que, además del costo de las dosis de vacunas contra el Covid 19 a adquirir, tendrán que realizar un aporte para cubrir otros gastos, que deberá ser transferido por el FOME al Fondo de Contingencias de Entidades

Continuación del decreto: *“Por el cual se reglamentan las alianzas estratégicas prioritarias con personas jurídicas de derecho privado de las que trata el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*

Estatales, en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998, para el cubrimiento de las contingencias de que trata el artículo 5 de la Ley 2064 de 2020.

La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, determinará el valor por otros gastos que deberá ser cubierto por las personas de derecho privado involucradas en el respectivo contrato, convenio o alianza.

Artículo 6. Giro de recursos y mecanismos fiduciarios. Los recursos para la adquisición de las dosis de vacunas contra el Covid 19 y los correspondientes a los demás gastos, serán girados al Fome una vez la UNGRD cuente con oferta en firme de dosis de vacunas por parte de fabricantes de vacunas contra el Covid-19 que hayan obtenido la ASUE en Colombia.

Como garantía de la disponibilidad de recursos para solicitar la oferta al laboratorio fabricante y estimar la cantidad de dosis demandadas, la UNGRD podrá requerir, entre otros mecanismos que resulten aplicables, que los recursos a ser girados al Fome, tanto para cubrir el costo de las dosis como para el monto a ser aportado por el Fome al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, se pongan a disposición del Fome en un patrimonio autónomo irrevocable.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

El Ministro de Salud y Protección Social

Continuación del decreto: *“Por el cual se reglamentan las alianzas estratégicas prioritarias con personas jurídicas de derecho privado de las que trata el artículo 2 de la Ley 2064 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*

FERNANDO RUIZ GÓMEZ